



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

|                 |                       |
|-----------------|-----------------------|
| <b>Radicado</b> | <b>2021-01106</b>     |
| <b>Proceso</b>  | Pago por Consignación |
| <b>Asunto</b>   | Inadmite demanda      |

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá precisar en los hechos de la demanda cuales son los motivos o argumentos que ha citado la demandada para negarse a recibir el pago de la administración.
2. Deberá aportar copia de la oferta de pago realizada al acreedor y la constancia de su envío en los términos indicados en el artículo 1656 del C. Civil.
3. Indicará a cuánto asciende cada cuota de administración y los meses que se pagarán.
4. Con relación a lo señalado en las pretensiones 1ra y 2da, si bien se trata de obligaciones de tracto sucesivo, solo podrá recibirse el pago ofrecido a la demandada en los términos del artículo 1556 del CC; por tanto, si con posterioridad a ello se siguen causando cuotas que la demandada no quiera recibir, tendrá que adelantarse un nuevo proceso, dado que, bajo ningún precepto, puede obligarse al demandado a recibir pagos futuros y no causados, ni se le puede permitir a la demandante seguir efectuando pagos en este proceso de manera indefinida, dado que el procedimiento consagrado en el artículo 381 del CGP, de manera alguna permite estas pretensiones, por lo que estas serán excluidas.
5. Precisaré el acápite de pretensiones, a fin de indicar de manera clara la oferta de pago que se presenta, indicando exactamente la suma que se ofrece en pago por cada una de las cuotas de administración vencidas y sus respectivos intereses.
6. Aportará una liquidación del crédito, puesto que el pago debe comprender no solo el capital adeudado por cada una de las cuotas de administración vencida, sino también, sus respectivos intereses liquidados desde la fecha en que debió efectuarse cada pago.

7. Aportará el certificado de existencia y representación legal de la Propiedad Horizontal demandada, debidamente actualizado y expedido por la autoridad administrativa competente.

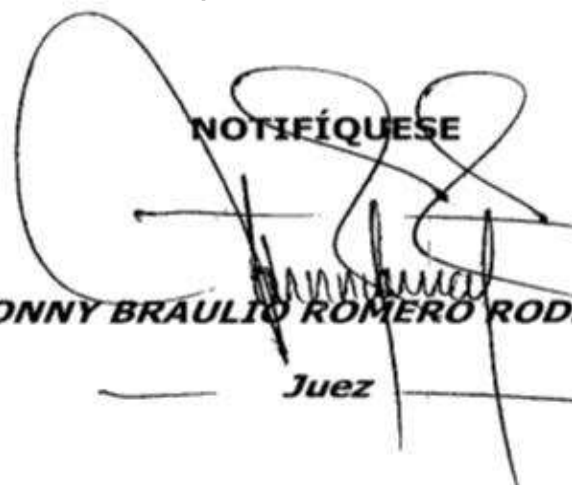
8. Adecuará, o en su defecto, excluirá la medida previa solicitada, pues esta resulta notoriamente improcedente de cara al asunto que se pretende adelantar.

9. Dada la improcedencia de la media previa requerida, allegará prueba del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

10. Dirá cuál es la dirección electrónica de la parte demandante y de la demandada, y se aportará la prueba de como obtuvo el correo de la demandada, de acuerdo a lo señalado en el Art. 82 nal 10 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

11. Presentará un nuevo escrito de demanda en el que se integren de manera ordenada todos los puntos antes señalados.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**

3

**Firmado Por:**

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798c3e3183dc007509e0a0702382c173a3ef2e658749d960cbd34745ca65e907**  
Documento generado en 08/10/2021 03:17:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**